

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 256 DE 2014 PARA “PRESTAR EL SERVICIO DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL, COMO MEDIO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA ACCEDER A LA JUSTICIA FORMAL, INFORMAL Y COMUNITARIA, JUSTICIA DE GÉNERO, RUTAS DE ATENCIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN, CONVIVENCIA Y PAZ EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ.” CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ y ALEGRÍA ACTIVITY AMÉRICA S.A.

CONTRATO No:	256 DE 2014
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ – FONDO DE DESARROLLO
CONTRATISTA:	ALEGRÍA ACTIVITY AMÉRICA S.A
NIT:	830128610-5
VALOR DEL CONTRATO:	SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 799.999.992.00) M/CTE, incluido IVA, y la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables según las normas vigentes y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir, en consonancia al valor de la propuesta económica establecida por el proponente.
OBJETO:	“PRESTAR EL SERVICIO DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL, COMO MEDIO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA ACCEDER A LA JUSTICIA FORMAL, INFORMAL Y COMUNITARIA, JUSTICIA DE GÉNERO, RUTAS DE ATENCIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN, CONVIVENCIA Y PAZ EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ.”,

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA**, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91'491.098 de Bucaramanga, obrando en calidad de Alcalde Local de Engativá según Decreto de Nombramiento No. 361 del 27 de Julio de 2012 y acta de posesión número 188 de 31 de Julio de 2012, cuya delegación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, para suscribir el presente contrato, según Decreto No. 101 del 11 de Marzo de 2010, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO** por una parte y por la otra, **DIEGO IVAN RODRÍGUEZ OROZCO**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía No. C.C. 7.559.879, expedida en Armenia, en calidad de Apoderado General de ALEGRÍA ACTIVITY AMÉRICA S.A, domiciliada en el municipio de COTA, CUNDINAMARCA, en la Autopista Medellín Calle 80 km 1 vía Siberia, Centro Empresarial los Robles 1, Bodega 8, identificada con Nit No. 830128610-5, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. **2)** Que el Decreto 101 de 2010, delegó en los Alcaldes Locales la realización de procesos que requiera la entidad, comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hace parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 256 DE 2014 PARA “PRESTAR EL SERVICIO DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL, COMO MEDIO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA ACCEDER A LA JUSTICIA FORMAL, INFORMAL Y COMUNITARIA, JUSTICIA DE GÉNERO, RUTAS DE ATENCIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN, CONVIVENCIA Y PAZ EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ.” CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ y ALEGRÍA ACTIVITY AMÉRICA S.A.

presupuesto. **3)** Que en atención al objeto contractual, con base a lo establecido en artículo 30 ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentado mediante el decreto 1510 de 2013, la Administración Local de Engativá ha decidido seleccionar al contratista mediante un proceso de Licitación Pública. **4)** Que la Alcaldía Local de Engativá requiere contratar la prestación del servicio de una (1) unidad móvil, como medio para el acompañamiento y fortalecimiento de estrategias de inclusión social para acceder a la justicia formal, informal y comunitaria, justicia de género, rutas de atención y demás acciones que promuevan la participación, convivencia y paz en la localidad de Engativá, de manera que en aras de atender la necesidad descrita el fondo de desarrollo local de Engativá, procedió a iniciar el proceso de selección mediante la modalidad de Licitación Pública No. FDLE-LP-205-2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 1510 de 2013. **5)** Que de conformidad con el artículo 19 del decreto 1510 de 2013, el Fondo de Desarrollo Local de Engativá, publicó en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, el proyecto de pliego de condiciones del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No FDLE – LP – 205 - 2014, entre los días del 07 de noviembre y el 21 de noviembre de 2014. **6)** Que desde el día 07 de noviembre hasta el 21 de noviembre de 2014, se realizó la recepción de observaciones y/o sugerencias al proyecto del pliego de condiciones, las cuales fueron contestadas por parte del Fondo de Desarrollo Local de Engativá el día 24 de noviembre de 2014. **7)** Que El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación, corresponde por la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000), de la vigencia fiscal 2014, con cargo al proyecto N° 1232 o rubro 3.3.1.14.01.07.1232 respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 970 del 5 de noviembre de 2014, suscrito por el profesional de presupuesto. **8)** Que mediante Resolución 963 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2014, se designó el comité estructurador y evaluador del proceso de Licitación Pública No. FDLE-LP-205 -2014. **9)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del decreto 1510 de 2013, la apertura del proceso de Licitación Pública, debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo, lo cual aconteció mediante la Resolución No. 919 Del 25 de Noviembre de 2014, publicando además el pliego de condiciones definitivo junto con los anexos correspondientes en la página web www.colombiacompra.gov.co. **10)** Que el día 28 de noviembre de 2014 se contestaron las observaciones al pliego de condiciones definitivo, documento que fue publicado en el SECOP y en el portal de Contratación a la vista. **11)** Que el 05 de diciembre de 2014, siendo las 11:00 a.m. en la Alcaldía Local de Engativá, en la Calle 71 No. 73 A -44, piso 4, se procedió a realizar el cierre del proceso de Licitación Pública. **12)** Que el traslado para presentar observaciones a la evaluación inicial transcurrió entre los días 11 de diciembre de 2014 al 17 de diciembre de 2014. **13)** Que el día 19 de diciembre de 2014, una vez analizados los documentos subsanados por los oferentes no habilitados se procedió a efectuar la evaluación definitiva la cual fue publicada en la página web www.colombiacompra.gov.co, el mismo 19 de diciembre de 2014. **14)** Que el día 22 de diciembre de 2014 se realizó la audiencia pública de adjudicación. **15)** Que como resultado de la verificación y evaluación de las propuestas, la verificación de los documentos aportados, el informe de evaluación, la propuesta económica, las observaciones al informe de evaluación, las respuestas dadas a las mismas, y el resultado de la Audiencia Pública de Adjudicación, el oferente ALEGRÍA ACTIVITY AMÉRICA S.A, fue favorecido como adjudicatario del proceso de Licitación Publica No. FDLE-LP-205-2014. **16)** Que de acuerdo con el análisis jurídico, verificación de los requisitos financieros, los requisitos técnicos, la audiencia de adjudicación del 22 de diciembre de 2014, el señor Alcalde Local de Engativá recibió la recomendación del Comité Evaluador y como

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 256 DE 2014 PARA “PRESTAR EL SERVICIO DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL, COMO MEDIO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA ACCEDER A LA JUSTICIA FORMAL, INFORMAL Y COMUNITARIA, JUSTICIA DE GÉNERO, RUTAS DE ATENCIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN, CONVIVENCIA Y PAZ EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ.” CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ y ALEGRÍA ACTIVITY AMÉRICA S.A.

ordenador de gasto procedió adjudicar el proceso No. FDLE-LP-205-2014, cuyo objeto es: **“PRESTAR EL SERVICIO DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL, COMO MEDIO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA ACCEDER A LA JUSTICIA FORMAL, INFORMAL Y COMUNITARIA, JUSTICIA DE GÉNERO, RUTAS DE ATENCIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN, CONVIVENCIA Y PAZ EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ”** al proponente ALEGRÍA ACTIVITY AMÉRICA S.A, Representado por el Apoderado General DIEGO IVAN RODRÍGUEZ OROZCO, identificado con C.C. 7.559.879, expedida en Armenia, por valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 799.999.992.00) M/CTE, incluido IVA**, y la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables según las normas vigentes y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir, amparado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 970 del 5 de noviembre de 2014, suscrito por el responsable del presupuesto, en consonancia al valor de la propuesta económica establecida por el proponente. **17)** Que a través de la resolución 984 del 22 de diciembre de 2014 se realizó la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. FDLE-LP-205-2014. **19)** Que el presente contrato se regirá por lo establecido en los estudios previos, Pliego de Condiciones Definitivos, propuesta presentada y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL, COMO MEDIO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA ACCEDER A LA JUSTICIA FORMAL, INFORMAL Y COMUNITARIA, JUSTICIA DE GÉNERO, RUTAS DE ATENCIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN, CONVIVENCIA Y PAZ EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ.** La Prestación de servicios se entiende de acuerdo con las descripciones y especificaciones técnicas consignadas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. FDLE-LP-205-2014, en la propuesta del contratista y todos sus anexos. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En atención al objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga conforme al pliego de condiciones definitivo y a la propuesta presentada y a todos los documentos que hacen parte integral del presente contrato así: **a). OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1)** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **2)** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **3)** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **4)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5)** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **6)** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **7)** Facilitar al supervisor todas las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 256 DE 2014 PARA “PRESTAR EL SERVICIO DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL, COMO MEDIO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA ACCEDER A LA JUSTICIA FORMAL, INFORMAL Y COMUNITARIA, JUSTICIA DE GÉNERO, RUTAS DE ATENCIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN, CONVIVENCIA Y PAZ EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ.” CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ y ALEGRÍA ACTIVITY AMÉRICA S.A.

evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **8)** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. **9)** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **b). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **1)** Adecuar el vehículo de acuerdo con las especificaciones del La Alcaldía Local de Engativá. **2)** Dotar la unidad móvil con los equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos, informáticos y de video que requiera la Alcaldía Local de Engativá para el normal desarrollo de sus actividades. **3)** Disponer la Unidad Móvil para el desarrollo de actividades propias de la Alcaldía Local. **4)** La prestación del servicio deberá realizarse con vehículos en óptimas condiciones tecno-mecánicas. **5)** El servicio deberá ser prestado con vehículos nuevos o usados que se encuentren en condiciones adecuadas para su funcionamiento. **6)** Los vehículos deben disponer de todos los equipos de prevención y seguridad exigidos en las normas de Transporte Público y el Código Nacional de Tránsito y demás normas relacionadas. **7)** Tener una comunicación permanente entre la Alcaldía Local, el contratista y los conductores. **8)** Desplazar la unidad móvil a los lugares indicados por la Alcaldía Local de Engativá, previa concertación de los mismos, de acuerdo con los horarios señalados por la entidad contratante. **9)** Suministrar un conductor que se encargue del desplazamiento de la unidad móvil y la puesta en funcionamiento y operación de los equipos con los que esté dotada la unidad. **10)** Garantizar que la unidad móvil cuente con los seguros y permisos que requiera para su normal operación. **11)** Encargarse de la seguridad de la unidad móvil durante el tiempo de desarrollo de las actividades. **12)** Serán de cargo del contratista los costos por operación, traslado, parqueaderos, seguros, combustibles, llantas y demás propios del vehículo. **13)** Garantizar el cumplimiento de normas ambientales y de tránsito por parte del vehículo. **14)** Mantener el vehículo en óptimas condiciones de operación y limpieza. **15)** Informar oportunamente mínimo cinco días hábiles antes a la Alcaldía Local de Engativá sobre las fechas previstas para mantenimiento preventivo y correctivo de la unidad móvil. **16)** Garantizar el adecuado funcionamiento de computadores y equipos con los que esté dotada la unidad móvil. **17)** Informar oportunamente a la Alcaldía Local de Engativá sobre situaciones que afecten la ejecución normal del contrato **18)** Suministrar permanentemente los insumos y elementos de oficina, aseo, cafetería y papelería necesarios para el correcto y oportuno funcionamiento de la unidad móvil. **19)** En caso de pérdida hurto o daño de los elementos destinados para el funcionamiento de la móvil se deberán remplazar en un término no mayor de dos (2) días calendario siguiente a la ocurrencia del siniestro. **20)** La unidad móvil estará disponible seis (6) días a la semana y ocho horas diarias de acuerdo al cronograma establecido. **21)** Las ocho horas incluyen el servicio pleno, sin contar el tiempo de alistamiento, desmonte o desplazamiento. **22)** Presentar un informe mensual que detalle actividades realizadas, lugares y horas de prestación de los servicios. **23)** Las demás propias de la naturaleza del contrato y su objeto e inherentes a las metas del proyecto. **24)** La Alcaldía podrá solicitar el cambio de conductor, sin perjuicio de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 256 DE 2014 PARA “PRESTAR EL SERVICIO DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL, COMO MEDIO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA ACCEDER A LA JUSTICIA FORMAL, INFORMAL Y COMUNITARIA, JUSTICIA DE GÉNERO, RUTAS DE ATENCIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN, CONVIVENCIA Y PAZ EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ.” CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ y ALEGRÍA ACTIVITY AMÉRICA S.A.

que se configure el incumplimiento del contrato, cuando no ofrezca seguridad al usuario del servicio, falte al orden, la disciplina, al respeto, cumplimiento del deber y otras situaciones que dificulten la prestación del servicio. En los eventos señalados el contratista se obliga al cambio de conductor en un término no mayor a 48 horas. El conductor reemplazante deberá tener las mismas calidades o superiores. **25)** Presentar semanalmente un resumen de los servicios solicitados y prestados en el marco del contrato. **26)** Todos los vehículos deberán tener certificado vigente de control de emisión de gases, estar al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones, contar con vehículos permanentes para la prestación del servicio, no tener orden de aprehensión vigente y tener al día todos los seguros exigidos por la ley. **27)** Los costos del servicio de transporte deben incluir pagos de salarios, seguridad social, aportes parafiscales, seguros, gastos por parqueadero, combustible, mantenimiento de vehículos, repuestos, peajes (Cuando a ello hubiere lugar) costos directos e indirectos y fijos. **28)** Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato y las contenidas en la propuesta, el pliego y demás documentos del proceso de selección. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL FONDO:** **1)** Designar un Apoyo a la Supervisión o contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **2)** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3)** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4)** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5)** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** Las anteriores obligaciones son a título enunciativo sin perjuicio de adicionar las que se deriven de la naturaleza propia del contrato o de las actividades que deba realizar conforme lo precise el funcionario de apoyo a la supervisión como es por ejemplo la rendición de informes a los distintos órganos de control, cuando estos así lo requieran y todos aquellos que con ocasión de la ejecución del contrato pudiera requerir la entidad. **CLAUSULA CUARTA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION:** El plazo del contrato es de DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El servicio se prestará en el Distrito Capital de Bogotá, los sitios de ejecución serán designados por el Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 799.999.992.00) M/CTE, incluido IVA**, y la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables según las normas vigentes y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el valor total del presente contrato se encuentra en consonancia con el al valor de la propuesta económica establecida por el proponente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del Contrato incluye el costo de la totalidad de elementos necesarios para cumplir con el objeto de este proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas relacionadas en el pliego de condiciones definitivo. **CLÁUSULA SEXTA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El valor del contrato será pagado por el FDLE al contratista una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato así: **1) Un primer Desembolso del 40%** del valor total pactado, con la presentación del diseño de la estructura aprobados por parte del FDLE y la puesta en funcionamiento de la móvil. **2) El 60% restante**, se girará en mensualidades iguales vencidas, previa presentación de informe de avance del contrato que contenga el desarrollo actividades del proyecto incluyendo: servicios prestados, eventos realizados, lugar de realización, horario de realización de los

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 256 DE 2014 PARA “PRESTAR EL SERVICIO DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL, COMO MEDIO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA ACCEDER A LA JUSTICIA FORMAL, INFORMAL Y COMUNITARIA, JUSTICIA DE GÉNERO, RUTAS DE ATENCIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN, CONVIVENCIA Y PAZ EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ.” CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ y ALEGRÍA ACTIVITY AMÉRICA S.A.

eventos, igualmente se requerirá certificado de cumplimiento firmada por la supervisión del contrato y certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas. Los valores se pagarán previa programación del PAC. **3)** Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el apoyo a la supervisión designado por el FONDO. **4)** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el FONDO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordena la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos serán realizados al contratista por medio de la Tesorería Distrital en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley. **PARAGRAFO TERCERO:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en los estudios previos. **PARAGRAFO CUARTO:** Las demoras que se presenten por estos conceptos será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO QUINTO:** Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), para lo cual el supervisor designado de apoyo de manera mensual y luego de certificar el cumplimiento de obligaciones contractuales para el periodo respectivo, procederá a programar su pago según el procedimiento vigente para la entidad. **PARAGRAFO SEXTO:** Los pagos están sujetos a la presentación de los siguientes documentos: a) Informe de ejecución físico, técnico, Administrativo y financiero, debidamente revisado y firmado por la Coordinación y el supervisor y/o apoyo a la supervisión y/o interventoría del contrato y el contratista. b) Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor y/o apoyo a la supervisión y/o interventoría del contrato. c) Acta de ingreso de los bienes al almacén.(cuando aplique) d) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. e) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. f) Factura expedida por el contratista, con tipo y número de cuenta bancaria para el desembolso. g) Para el pago final se requiere de la presentación del Acta de Liquidación debidamente suscrita por las partes. **PARAGRAFO SEPTIMO:** *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el Numeral 7 Parágrafo 1 del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 256 DE 2014 PARA “PRESTAR EL SERVICIO DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL, COMO MEDIO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA ACCEDER A LA JUSTICIA FORMAL, INFORMAL Y COMUNITARIA, JUSTICIA DE GÉNERO, RUTAS DE ATENCIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN, CONVIVENCIA Y PAZ EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ.” CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ y ALEGRÍA ACTIVITY AMÉRICA S.A.

(IVA), para cada pago. **PARAGRAFO OCTAVO:** En ningún caso este contrato genera relación laboral ni da lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. Tampoco se considera contrato de trabajo. **PARAGRAFO NOVENO:** Los pagos se realizarán dando cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con las apropiaciones presupuestales que del mismo se haga en el presupuesto y a la programación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que de conformidad con este contrato, deba efectuar el FDLE, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 970 del 5 de noviembre de 2014. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS:** El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local – Alcaldía Local de ENGATIVA, NIT 899.999.061-9, garantía que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del mismo, así: **a) CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Fondo de Desarrollo Local de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado además el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más; y se extenderá hasta su liquidación, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cubrirá al Fondo de Desarrollo Local de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **c) CALIDAD DEL SERVICIO:** Su cuantía será equivalente al treinta (30%) por ciento del valor del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más; y se extenderá hasta su liquidación, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Cubrirá al Fondo de Desarrollo Local de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan en desarrollo del contrato por un valor de 200 SMMLV durante la ejecución y vigencia del contrato, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización escrita por parte del Fondo de Desarrollo Local de Engativá. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. **PARÁGRAFO CUARTO:** Estará a cargo del CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEXTO:** A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar DIEZ (10) DÍAS MÁS, con el fin de garantizar que los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la publicación de aceptación de la oferta, el cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 256 DE 2014 PARA “PRESTAR EL SERVICIO DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL, COMO MEDIO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA ACCEDER A LA JUSTICIA FORMAL, INFORMAL Y COMUNITARIA, JUSTICIA DE GÉNERO, RUTAS DE ATENCIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN, CONVIVENCIA Y PAZ EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ.” CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ y ALEGRÍA ACTIVITY AMÉRICA S.A.

– **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA se obliga a pagar a EL FONDO una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. El CONTRATISTA autoriza, con la firma del contrato, al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. EL FONDO, podrá declarar la caducidad del respectivo contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, procede la caducidad en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes. En caso de que El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA pagará al FONDO multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se impondrán durante la ejecución del contrato teniendo en cuenta lo Preceptuado en la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor de las multas ingresará al tesoro Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a **EL FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a EL FONDO. **B).** Por mutuo acuerdo entre las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para esta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión, EL CONTRATISTA, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 256 DE 2014 PARA “PRESTAR EL SERVICIO DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL, COMO MEDIO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA ACCEDER A LA JUSTICIA FORMAL, INFORMAL Y COMUNITARIA, JUSTICIA DE GÉNERO, RUTAS DE ATENCIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN, CONVIVENCIA Y PAZ EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ.” CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ y ALEGRÍA ACTIVITY AMÉRICA S.A.

siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a EL FONDO. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago del tiempo efectivamente servido. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se extenderá por el término de ejecución y cuatro meses más después de vencido el plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso, se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución establecido en el contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (Ley 80 de 1993, artículo 26, numeral 7, y Ley 1474 de 2011). **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN:** La supervisión y control de ejecución del presente contrato será ejercida por el Alcalde Local de Engativá, o su designado, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL SUPERVISOR y/o APOYO A LA SUPERVISION, según sea el caso. Todas las indicaciones,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 256 DE 2014 PARA “PRESTAR EL SERVICIO DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL, COMO MEDIO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA ACCEDER A LA JUSTICIA FORMAL, INFORMAL Y COMUNITARIA, JUSTICIA DE GÉNERO, RUTAS DE ATENCIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN, CONVIVENCIA Y PAZ EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ.” CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ y ALEGRÍA ACTIVITY AMÉRICA S.A.

modificaciones y recomendaciones de EL CONTRATISTA deberán ser entregadas a EL SUPERVISOR y/o APOYO A LA SUPERVISION, así como los informes de la ejecución del contrato. Igualmente EL SUPERVISOR y/o APOYO A LA SUPERVISION deberá: a) Certificar el cabal cumplimiento del objeto del contrato y avalará cada uno de los pagos del contratista, estará pendiente que las pólizas estén vigentes y que el contratista realice los pagos a salud y pensión de acuerdo a la ley. b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL FONDO; c) Informar a EL FONDO y al Alcalde Local todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato; d) Elaborar y suscribir todas las Actas necesarias. Dentro de los términos correspondientes. **PARAGRAFO:** El supervisor tendrá en cuenta las responsabilidades disciplinarias, civiles, penales y fiscales que llevan la vigilancia de los contratos designados, contempladas en la ley 1474 de 2011 artículos 82, 83, 84, 85 y 86 y demás normas aplicables y vigente. **CLÁUSULA VIGESIMA - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** Este contrato está sometido en todo a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Se rige por las disposiciones de la Ley Civil, comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80 de 1993 y las normas que la reglamenten o complementen. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común. Es entendido que son aplicables al contrato los principios de terminación, modificación e interpretación de acuerdo con los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993. En el mismo sentido se podrá declarar la caducidad administrativa según lo establecido en el artículo 18 de la misma Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente al FONDO, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL FONDO y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por esta, en desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia será de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado. EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del Contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos sus compromisos en relación con los trabajadores de que se valga, si los hubiere. Por consiguiente EL FONDO queda exento de toda responsabilidad. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener al FONDO indemne de cualquier reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **EL FONDO** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **EL FONDO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **EL FONDO**, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a **EL FONDO**, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que **EL FONDO** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de **EL FONDO**, ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, **EL FONDO** tendrá derecho a

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 256 DE 2014 PARA “PRESTAR EL SERVICIO DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL, COMO MEDIO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA ACCEDER A LA JUSTICIA FORMAL, INFORMAL Y COMUNITARIA, JUSTICIA DE GÉNERO, RUTAS DE ATENCIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN, CONVIVENCIA Y PAZ EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ.” CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ y ALEGRÍA ACTIVITY AMÉRICA S.A.

descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad legal para contratar con EL FONDO y en particular con las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en el párrafo tercero del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5° de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, y en el artículo 2° de la Ley 901 de 2004. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – VEEDURÍAS CIUDADANAS:** En desarrollo del artículo 66 de La Ley 80 de 1993, desde ahora se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control y la vigilancia sobre el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a).** Los estudios previos, ANEXOS TÉCNICOS **b).** Los certificados de disponibilidad presupuestal, **c)** el pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública No. FDLE-LP-205-2014. **d)** la propuesta presentada a la convocatoria pública No. FDLE-LP-205-2014, en todos los aspectos que no contravengan los Estudios Previos definitivos, los pliegos de condiciones definitivos, demás documentos emitidos por EL FONDO durante la convocatoria **e)** La Resolución de adjudicación **f)** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única por parte del FONDO y la suscripción del Acta de inicio suscrita por el contratista y el supervisor/interventor. Para constancia de todo lo anterior, se firma por los intervinientes luego de leído y aprobado en todas sus partes a los diecisiete (23) días del mes de diciembre de 2014.

Por el Fondo

El Contratista

CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA
Alcalde Local de Engativá

DIEGO IVAN RODRÍGUEZ OROZCO
Apoderado General de ALEGRÍA ACTIVITY AMÉRICA S.A

Proyector minuta: Jesús David Díaz Campos/Abogado del FDLE.
VoBo: Mayra Gaitán Peinado / Aspectos Técnicos. Planeación FDLE.
Julio Cesar Barrera / Aspectos Financieros.
Hernán García Silva/ Aspectos Financieros.

-ORIGINAL FIRMADO-